
LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE SUPERVIVENCIA Y VIGENCIA DE DERECHOS.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente lineamiento tiene por objeto regular el procedimiento para la supervivencia y vigencia de derechos de los pensionados y/o jubilados del Fondo de Prestaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Campeche, así como de sus beneficiarios, en su caso. Y mantener actualizado el expediente del personal pensionado y jubilado, de acuerdo a los criterios establecidos por el departamento de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Campeche.

Artículo 2. La aplicación de este Lineamiento se hará por medio de una Comisión Accidental nombrada por el H. Consejo Universitario y que está integrada por:

Abogado General
Director General de Servicios Administrativos
Contralor
Tesorero
Auditor Interno
Director de Recursos Humanos

Artículo 3.- La Comisión Accidental de Revisión para la Supervivencia y Vigencia de Derechos, en caso que le sea requerido, podrá validar el cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos, así como lo dispuesto en la normatividad aplicable. Los acuerdos de que la misma se deriven, tendrán el carácter de irrevocable.

DE LA ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 4.- La actualización de expedientes se hará de manera continua en cada revisión de supervivencia. Los jubilados y pensionados tienen la obligación de mantener actualizados sus expedientes presentado los documentos que les sean solicitados por la Dirección General de Servicios Administrativos por conducto de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Campeche.

Artículo 5.- La Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General del Servicios Administrativos de la Universidad Autónoma de Campeche, será la instancia encargada de la actualización de los expedientes de los jubilados y pensionados de la Universidad Autónoma de Campeche, para lo cual hará uso de los medios de comunicación para informar a los jubilados y pensionados de las acciones que realice para la consecución de tal fin.

DE LA SUPERVIVENCIA DE DERECHOS

Artículo 6.- La revisión de supervivencia y vigencia de derechos se realizará en dos periodos al año, durante los meses de marzo y septiembre.

Artículo 7.- En los casos de contingencias que ameriten cambios en la programación, se realizará una reprogramación acordada por la Comisión Accidental para la revisión de supervivencia y vigencia de derechos, la cual deberá ser aprobada por el H. Consejo Universitario.

Artículo 8.- Para la revisión de supervivencia y vigencia de derechos, los jubilados y/o pensionados deberán acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicios Administrativos de la Universidad Autónoma de Campeche, la cual los atenderá durante el plazo establecido, sin posibilidad alguna de ampliar el periodo.

Artículo 9.- Cuando algún jubilado y/o pensionado radique fuera del estado de Campeche, hará la revisión de supervivencia y vigencia de derechos una vez al año en cualesquiera de los meses establecidos para dicho procedimiento de revisión, siempre que acredite con la documentación pertinente tal circunstancia. Dicha revisión tendrá vigencia de un año a partir de la fecha en que realicen su pase de lista.

Artículo 10.- Todo jubilado y/o pensionado, deberá de ocurrir a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicios Administrativos de la Universidad Autónoma de Campeche para obtener su credencial de identificación con fotografía. En caso de pérdida o extravío de la credencial de identificación con fotografía, el jubilado y/o pensionado deberá reportarlo a la Dirección de Recursos Humanos para su reposición.

Artículo 11.- Todo jubilado y/o pensionado para llevar a cabo el proceso de revisión, deberá presentar su credencial de identificación con fotografía ante la Dirección de Recursos Humanos, la cual después de realizar la revisión de supervivencia y vigencias de derechos le entregará el comprobante de supervivencia y vigencia de derechos.

Artículo 12.- Concluido el proceso de revisión, el jubilado y/o pensionado, deberá ocurrir ante la Tesorería del Patronato Universitario con el comprobante de

supervivencia, para que le sean entregados los recibos de los depósitos que se les efectúan electrónicamente por concepto de nómina quincenal.

Artículo 13.- Para el caso de los beneficiarios, por viudez, orfandad y ascendencia, que contempla el Reglamento de Prestaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Campeche, deberán sujetarse a lo dispuesto por los lineamientos del presente documento.

Artículo 14.- En el caso de los jubilados y/o pensionados que por razones de salud o incapacidad no puedan presentarse físicamente en las fechas establecidas a la firma de revisión de supervivencia y vigencia de derechos, deberán solicitar por escrito a la Contraloría, cuando menos con 15 días hábiles de anticipación, una visita domiciliaria, adjunto a dicha solicitud certificado médico. El certificado de incapacidad es documento indispensable y no sustituible.

Artículo 15.- La Dirección General de Servicios Administrativos al concluir los periodos señalados en el artículo 6 de este Lineamiento, elaborará un reporte de incidencias presentadas durante la revisión de supervivencia y vigencia de derechos, el cual remitirá a la Contraloría de esta Universidad.

Artículo 16.- La Contraloría al recibir el reporte de incidencias a que se refiere el artículo anterior, analizará el mismo y enviará un reporte final de incidencias debidamente sustentados a la Oficina del Abogado General para la elaboración de los dictámenes correspondientes e igualmente enviará a la Dirección de Recursos Humanos un reporte general con observaciones y recomendaciones.

Artículo 17.- La Oficina del Abogado General analizará el reporte final elaborado por la Contraloría de la Universidad y procederá a elaborar los dictámenes de suspensión provisional de pago en los casos que proceda.

Artículo 18. – El dictamen emitido por la Oficina del Abogado General, deberá ser aprobado por el H. Consejo Universitario.

Artículo 19.- El dictamen aprobado por el H. Consejo Universitario, se remitirá a la Tesorería del Patronato Universitario para proceder de inmediato a la suspensión provisional de pago.

Artículo 19.- Una vez que el jubilado y/o pensionado cumpla con el trámite de supervivencia, la Dirección General de Servicios Administrativos, a través de la Dirección de Recursos Humanos lo comunicará a la Tesorería del Patronato Universitario para que de inmediato proceda a hacer efectivo el pago al jubilado y/o pensionado. De igual manera comunicará lo anterior a la Contraloría para los fines legales conducentes.

Artículo 20.- El presente ordenamiento es aplicable para todos y cada uno de los pensionados y/o jubilados de la Universidad Autónoma de Campeche, así como para sus beneficiarios de acuerdo a la reglamentación aplicable.

Artículo 21.- Las controversias que deriven del presente ordenamiento serán evaluadas y resueltas por la Comisión Accidental para la supervisión de supervivencia y vigencia de derechos.

TRANSITORIOS

El presente lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web de la Universidad Autónoma de Campeche en www.uacam.mx.

APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010.
